

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL-PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL, TÉCNICA E INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, EDUCACIÓN CONTINUA EJECUTIVA, ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INVESTIGATIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE PROYECTOS CONJUNTOS, Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

Por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por **Cecilia Paredes Verduga, PhD**, en su calidad de Rectora, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**LA ESPOL**”; y por otra parte, el Gobierno Municipal del Cantón Morona (GMCM) legalmente representada, por el **Magister, Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez** en su calidad de **Alcalde**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**”.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.
- 1.2. La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 1.3. La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación

de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

- 1.4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.
- 1.5. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”*
- 1.6. El Artículo 87 de la LOES establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”*.
- 1.7. En el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a la vinculación con la sociedad se establece que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. (...)”*
- 1.8. En el artículo 53 del referido Reglamento, se establece que: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. (...)”*.
- 1.9. En el inciso segundo del artículo 55 del Reglamento ibídem, se establece que: *“Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o*

final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.”

- 1.10. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN: GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

- 1.1 El Gobierno Municipal del cantón Morona fue creado por disposición Constitucional, contenida en la Constitución Política del Estado, expedida mediante Decreto Publicado en el Registro Oficial N. 172 de 25 de marzo de 1941. El Gobierno Municipal del Cantón Morona, tiene como misión y visión la planificación, implementación e impulso de proyectos y servicios de calidad para satisfacer las necesidades colectivas, asegurando el desarrollo en forma sostenible, equitativa y competitiva, con la participación directa de los actores sociales, en un marco de ética y transparencia institucional, optimizando los recursos disponibles.
- 1.2 De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3 De conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.
- 1.4 De conformidad con el artículo 260 de la Constitución de la República manifiesta que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.5 De conformidad con el art. 264 numeral 1 de la Constitución del Ecuador establece en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales que es: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”.*

- 1.6 De conformidad con el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador expresa lo siguiente: Transferencia de competencias con recursos suficientes. - Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la Entidad que asuma las competencias”.
- 1.7 El artículo 3 literal c) del COOTAD establece “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos”.
- 1.8 El artículo 5 del COOTAD establece “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional” ...
- 1.9 El artículo 6 del COOTAD establece la “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.
- 1.10 De conformidad con el Art. 53 del COOTAD establece “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.
- 1.11 De conformidad con el Art. 54 del COOTAD establece funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ” f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal, correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.. q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón
- 1.12 De conformidad con el Art. 60 del COOTAD establece atribuciones del Alcalde o Alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“...n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

- 1.13 De conformidad con el Art. 60 literal a) del COOTAD son atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”;
- 1.14 De conformidad con el Art. 115 del COOTAD establece “Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.
- 1.15 De conformidad con el Art. 126 del COOTAD establece “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.
- 1.16 De conformidad con lo establecido en el Art. 275 del COOTAD, Competencias establece “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestaran sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”

- 1.17 De conformidad con lo establecido en el Art. 279 del COOTAD, Competencias establece “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un

convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia”.

- 1.18 De conformidad con lo establecido Art. 47 del Código Orgánico Administrativo dice: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades corporativas de la ESPOL a las actividades **del Gobierno Municipal del Cantón Morona** en todos sus repartos y entidades adscritas, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de la organización y sus labores por medio de las actividades económicas que desarrolla; en materia de vinculación, su énfasis será en sectores en donde **el Gobierno Municipal del Cantón Morona** tenga presencia y se logren compromisos de común acuerdo; en los ámbitos tecnológicos, de innovación, investigación académica y de gestión, prestación de servicios, consultorías, desarrollo tecnológico y todos los proyectos de mutuo interés, se buscará fortalecer los procesos de generación de conocimientos y su aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para el desempeño profesional, innovar en procesos, descubrimiento de nuevas técnicas, formar estudiantes, investigadores y personal en materias específicas, entre otras.

Las PARTES, buscan impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional y ejecutiva, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

Las PARTES, desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

- 4.1 Ejecutar acciones de cooperación entre la academia y del Gobierno Municipal del Cantón Morona por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2 Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” y/o “Proyectos” que se ampararán en un convenio específico cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo del

presente convenio, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria para estos efectos.

- 4.3 Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario, así como las demandas de formación profesional y ejecutiva por medio del Centro de Educación Continua de LA ESPOL que requiera el Gobierno Municipal del Cantón Morona; fortaleciendo y desarrollando las comunicaciones directas y sistemáticas entre sus técnicos y directivos. Como mecanismo de interacción permanente, cada institución nombrará un coordinador de enlace, por cada actividad o proyecto que se realice.
- 4.4 Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la colectividad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio. Así como la participación activa en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.5 Ambas instituciones se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- 4.6 Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- 4.7 Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- 4.8 Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
- 4.9 Las demás establecidas en la normativa interna de la ESPOL relacionadas a la vinculación con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional del Gobierno Municipal del Cantón Morona que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.
- 4.10 Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco. Para este efecto, La ESPOL proporcionará los formatos necesarios para la entrega de información.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.-

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por parte de la ESPOL, se designa a la Msc. Mariela Pérez Moncayo como administrador del presente Convenio; y, por parte **del Gobierno Municipal del Cantón Morona** designa al Director de Planificación, el Arq. Darwin Antonio Calva Riofrio o su delegado de la Unidad de Cooperación Internacional el Mgs. Angelo Iván Difilo Bueno

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

Por parte de la ESPOL: Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral, Teléfono: (593-4) 3708 000 y el correo electrónico marperez@espol.edu.ec

Por Parte de Gobierno Municipal del Cantón Morona: será la calle Bolívar entre 9 de Octubre y 24 de Mayo | Teléfono: 593-72700143 ext. 1400/1402 y correo electrónico institucional: dcalva@mmorona.gob.ec o al correo electrónico de administrador: dcalva@mmorona.gob.ec

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEFINICIONES.-

CONVENIO MARCO, es el presente documento y todos sus ANEXOS, así como también los demás documentos incorporados o a ser incorporados, debidamente firmados por los representantes autorizados de las PARTES, para que así formen parte del presente CONVENIO de manera posterior. En caso de cualquier discrepancia entre los términos del presente CONVENIO MARCO, CONVENIO ESPECÍFICO a ANEXOS, prevalecerán los términos del presente CONVENIO cuando no hubiere involucrado recursos extraordinarios; en el caso de haber involucrados recursos extraordinarios, prevalecerá el instrumento suscrito para su uso.

Los ANEXO(S), en singular o plural, según se desprenda del contexto del CONVENIO, significan todas las incorporaciones, adendas y modificaciones agregadas al CONVENIO o que se le agreguen, los cuales forman o formaran parte del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ESPOL y el Gobierno Municipal del Cantón Morona, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a)** Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b)** Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio marco acordado entre la ESPOL y el Gobierno Municipal del Cantón Morona y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- c)** No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d)** Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e)** Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f)** Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a la ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o del Gobierno Municipal del Cantón Morona por medio del correo electrónico info@mmorona.gob.ec
- g)** Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la ESPOL y el Gobierno Municipal del Cantón Morona; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, firmando en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal, a los 10 días del mes de junio de 2024.

**Francisco Alfredo Andramuño
Rodríguez., Mgs.
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MORONA**

**Cecilia A. Paredes V., PhD
RECTORA
.
ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL**

Revisado por: I. Difilo.